

CONVENCIONES:

[REDACTED]: Aspectos por completar.

[REDACTED]: Aspectos por elegir opciones.

[REDACTED]: Instrucciones.

ORDEN DE COMPRA No. [REDACTED]
CONTRATO No. [REDACTED]

NOMBRE DEL PROVEEDOR/ PROVEEDOR [REDACTED]
COD: [REDACTED]
NIT: [REDACTED]
DIRECCIÓN: [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]
CIUDAD [REDACTED]

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:**“COMPRA DE PARTES PARA REVAMP DE INTERCAMBIADORES DE CALOR E-101 A/B y E-201 A/B PARA EL PROYECTO MEJORAS UNIDAD HIDROTRATAMIENTO U-107”**

La presente **ORDEN DE COMPRA** confirma la aceptación de Refinería Cartagena/Ecopetrol S.A. (en adelante **ECOPETROL**) de la oferta presentada por [REDACTED] (en adelante **PROVEEDOR**) el [REDACTED] de [REDACTED] del 20 [REDACTED], en el marco del Método de Elección No. **Doc1866297346** basado en el método de [REDACTED] **negociación bilateral** y se emite luego de verificar que:

1. El **PROVEEDOR** acreditó mediante certificación: (i) que se encuentra en situación de cumplimiento por concepto de giros y aportes al sistema de protección social en relación con todos sus empleados con ORDEN DE COMPRA laboral sometido a la ley colombiana; o (ii) que, por ser persona jurídica extranjera sin sucursal ni trabajadores en Colombia, no ha estado obligado a efectuar aportes al sistema de protección social.
2. El **PROVEEDOR** no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales elaborado por la contraloría general de la república.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **ORDEN DE COMPRA** sólo se entiende perfeccionada cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PUBLICACIÓN SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA –SECOP De conformidad con la normatividad vigente ECOPETROL publicará la información de la presente Orden de Compra en SECOP.

PARÁGRAFO TERCERO: Es obligación del **PROVEEDOR** acudir a la reunión de inicio - kick off meeting (en caso de que ECOPETROL la requiera) con las personas que se designen para tal fin.

Es de obligatorio cumplimiento por parte del proveedor enviar prealerta del despacho a realizar notificando al funcionario de seguimiento designado la factura correspondiente, la cual es requisito para generar el formulario de ingreso autorizado por Refinería de Cartagena.

El incumplimiento de este requisito no permitirá el ingreso de la mercancía a zona franca. La factura debe indicar claramente los siguientes datos: número de la orden de compra, ítems despachados, peso total de la mercancía, cantidades de unidades despachadas (cajas, bultos, otros) y la clasificación arancelaria de cada uno de los ítems despachados. El proveedor deberá proceder con el despacho mediante autorización del gestor seguimiento designado y deberá presentar en portería de la RCSA la factura, copia de la orden de compra y número consecutivo de formulario ZF autorizado.

para hacer su prealerta deberá informar con mínimo 72 horas previas a su despacho a xxxxxx@geodis.com si no se cuenta con este requisito no se recibirá mercancía en RCSA, dando que las sanciones y perjuicios que se presenten serán responsabilidad y riesgo del proveedor.

La presente orden de compra corresponde a refinería de Cartagena S.A.S, Ecopetrol mandatario refinería de Cartagena S.A.S, por tal razón los documentos relativos a este proceso (factura, lista de empaque, etc.), deben presentarse a nombre de refinería de Cartagena S.A.S.

El proveedor deberá enviar al buzón recibofacturacion@reficar.com.co tanto la factura en pdf como el archivo xml. La presente orden de compra podría contemplar inspección de calidad y para su ejecución serán contactados por el equipo de Geodis gestión de proveedores xxxx@geodis.com y/o inspecciones. una vez finalizada inspección y obtengan nota de liberación firmada por inspector su empresa cuenta con máximo cinco días hábiles para entregar material en destino final indicado en la orden de compra. remitir copia de nota de liberación con el despacho del material.

Así mismo favor confirmar el recibo de la orden de compra en sistema Geoflow <https://geosco.mp-objects.com/geosco/authentication/login> dentro de las 48 hrs hábiles siguientes al recibo de la presente, si su orden no es visible en Geoflow o no cuenta con los accesos para ingresar a la herramienta comunicarse al email xxxxx@geodis.com comunicarse con Geodis a la línea gratuita de atención +57(800) 5185258. El interlocutor para la ejecución logística de esta orden de compra es el equipo de Geodis gestión de proveedores, por lo tanto, toda la información de los materiales a entregar deberá ser ingresada en sistema Geoflow <https://geosco.mp-objects.com/geosco/authentication/login>. en caso de que su orden de compra no se encuentre visible en el portal Geoflow o tenga alguna novedad, favor de comunicárselo al correo de xxxxx@geodis.com y/o a la línea gratuita de atención +57(800) 5185258. requerimiento de documentación soporte materiales importados de acuerdo con el artículo 594 del decreto 1165 de 2019 donde establece lo siguiente:

- Declaración aduanera o documento que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en este decreto. Por lo tanto, el proveedor para las órdenes de compra nacionales cuyo origen es internacional en el momento de hacer entrega de los materiales en las diferentes áreas de almacenamiento de ECOPETROL S.A debe anexar como mínimo: la declaración de importación correspondiente a los materiales entregados.

ASPECTOS TRIBUTARIOS:

***** ESTA ORDEN DE COMPRA SE DEBE FACTURAR SIN IVA*****

REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. fue declarada zona franca permanente especial mediante resolución 1397 emitida por la DIAN el 10 de diciembre de 2008 y calificada como usuario industrial de bienes y servicios de zona franca a partir del 01 de enero de 2010, razón por la cual las compras nacionales que están destinadas al objeto social de la empresa no deben facturarse con IVA por considerarse esta operación como una exportación definitiva. para este fin, es necesario que como proveedor nacional tenga en el RUT habilitada la casilla de exportador y las facturas de venta sean emitidas exentas de IVA. en el caso de requerir el documento soporte de esta exportación, podrá solicitar el formulario de movimiento de mercancías de la Zona Franca Refinería De Cartagena que es un documento avalado por la DIAN para soportar las operaciones de ingreso de mercancías exentas de IVA. Si tiene alguna duda puede comunicarse a la dirección de correo zonafranca@reficar.com.co nota: por lo anterior se deja sin efecto la nota establecida en la orden de despacho, que indica lo siguiente: "los valores registrados para cada renglón no incluyen el IVA. Este debe ser liquidado por el proveedor

en su factura. en cada caso de existir IVA diferente por renglón, este debe indicarse sumariado por separado para cada grupo de renglones"

.....

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA

Hacen parte integrante de la presente **ORDEN DE COMPRA** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. La presente Orden de Compra.
2. Los documentos del método de elección (DME), dentro de los cuales se encuentra las especificaciones técnicas.
3. La oferta presentada por el **PROVEEDOR**.

PARAGRAFO PRIMERO PARA PROVEEDORES INTERNACIONALES ó PROVEEDORES NACIONALES CON ENTREGA EN EL EXTERIOR

Durante la ejecución de la **ORDEN DE COMPRA** el **PROVEEDOR** deberá diligenciar el Anexo GAB-F-301 con cada despacho de bienes debidamente firmado y el cual deben cargarlo en el sistema GEOFLOW.

El Proveedor se obliga con **Ecopetrol S.A.** a implementar los siguientes controles para mitigar la materialización de riesgos propios de actividades ilícitas en las operaciones contratadas de la cadena de suministro internacional

- Tener un sistema de administración de riesgos enfocado en la cadena de suministro internacional, que prevea y le proteja de actividades ilícitas, entre otras, lavado de activos, contrabando, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, terrorismo, financiación del terrorismo y tráfico de armas.
- Verificar que en los casos que se transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguna de las actividades contratadas y que hacen parte de la cadena de suministro internacional de ECOPETROL, que el prestador del servicio subcontratado implementa medidas de seguridad orientadas a mitigar riesgos en la cadena de suministro internacional.
- Suministrar para cada una de las entregas y con base al término de negociación Incoterms pactado, la siguiente información vía correo electrónico al Profesional de Ecopetrol que se indique en la cláusula TÉRMINOS Y CONDICIONES REFERENTES A LA ENTREGA de esta Orden de Compra:
 - Diligenciar el formato GAB-F-301 o el que le sustituya, adjuntado los soportes y/o anexos y garantizando la instalación de sellos de alta seguridad según norma vigente ISO 17712, cuando la unidad de carga sea precintable.
 - Soportes de la trazabilidad de la carga y del contenedor y/o demás unidades de carga respecto a fechas de cargue, zarpe de origen y arribo a destino, en caso de ser solicitado por Ecopetrol.
- Reportar a la autoridad competente y a Ecopetrol S.A. cualquier irregularidad, actividad ilegal o sospechosa detectada en la cadena de suministro internacional y que se llegue a presentar durante el desarrollo de las operaciones, aplicable al alcance de su responsabilidad con base al término de negociación Incoterm pactado.

PARAGRAFO SEGUNDO PARA ENTREGAS NACIONALES

El **PROVEEDOR** deberá tener en cuenta el Anexo Protocolo de ingreso y entrega de mercancías de órdenes de compra a bodega.

PARAGRAFO TECERO PARA ENTREGAS FUERA DE BODEGA

El **PROVEEDOR** deberá confirmar al equipo de gestión de proveedores de GEODIS la entrega de los bienes; cargando en GEOFLOW la remisión firmada por parte de **ECOPETROL** en donde conste el recibo de los bienes.

CLÁUSULA TERCERA – IMPUESTOS

Todos los tributos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y balance final de la presente **Orden de Compra** tales como el impuesto de industria y comercio (ICA), estampillas, tasas y contribuciones, la retención en la fuente, entre otros, son de cargo exclusivo del **PROVEEDOR**, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL**. El impuesto de timbre¹ estará a cargo del contratista.

*El **PROVEEDOR** una vez firme la **Orden de Compra** deberá hacer la consignación del equivalente al tributo del impuesto de timbre dentro de los 3 días calendario siguientes a la firma de la **Orden de Compra**. En caso de que este plazo exceda el mes en curso en el que se dio la firma de la **Orden de Compra**, la consignación deberá hacerse antes de finalizar el último día hábil del mes de firma, en la siguiente cuenta:*

Titular: ECOPETROL S.A.
BANCO DE BOGOTA
CTA. AHORROS No. 000520627

*Una vez realizada la consignación del pago debe notificar enviando copia del soporte al buzón **Coordinación de Cartera y Recaudo** recaudocartera@ecopetrol.com.co, indicando en el cuerpo del mensaje el concepto al que corresponde, el banco pagador, la identificación de quien realiza el pago, nombre o razón social y el número de la **Orden de Compra**.*

En materia de los tributos que se causen, **ECOPETROL** efectuará a las cuentas o facturas del **PROVEEDOR** las retenciones que establezca la Ley. El impuesto sobre las ventas (IVA) estará a cargo de **ECOPETROL** por los hechos gravables que lo generen y se liquidará y pagará sobre la base gravable, la cuantía y las tarifas establecidas por la Ley.

ECOPETROL solo pagará el valor de la **Orden de Compra**, incluyendo los tributos a los que se refiere esta cláusula. En consecuencia, **ECOPETROL** no reconocerá valores adicionales a los que ya fueron pactados, que surjan como resultado de tributos nuevos o adicionales creados o modificados mediante normas, reformas tributarias o interpretaciones judiciales que entren en vigor con posterioridad a la presentación de la **OFERTA** o celebración de la **Orden de Compra**.

FACTURA COMERCIAL:

Para la presentación de facturas se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

- *original de la factura comercial identificada con el número de esta orden de compra, que contenga la descripción de los bienes y cantidades.
- * la factura no debe presentar enmendaduras ni tachones.
- * debe contener los precios unitarios y totales para cada uno de los ítems, como también el valor total de la factura, y debe estar certificada y firmada.

El proveedor deberá entregar la factura correspondiente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes objeto de compra por parte de ECOPETROL (el incumplimiento de esta obligación afectará la evaluación de desempeño del proveedor), y acompañada de:

- * copia de la remisión con sello de recibido por ECOPETROL.

- * certificación de cumplimiento de obligaciones con el sistema de protección social (en relación con todos sus empleados con contrato laboral sometido a la ley colombiana) a la fecha de presentación de la factura, emitida por el revisor fiscal, o el representante legal en caso de que no exista obligación de tener revisor fiscal. La fecha límite de recibo de facturas para pagos nacionales es el día veintiocho (28) de cada mes. las facturas recibidas con posterioridad a esta fecha límite deben traer fecha de expedición del mes siguiente de lo contrario serán devueltas. Cada renglón facturado debe indicar el número del correspondiente ítem de la orden de compra.

El proveedor deberá indicar con una nota en el cuerpo de la factura la tarifa y el municipio con cargo al cual ECOPETROL debe practicar la retención de industria y comercio, lo cual no obsta para que ECOPETROL verifique tal información y practique la retención a que hubiere lugar.

Se debe indicar dentro de la factura la dirección y ciudad, así como la persona contacto a quien deba enviarse la factura en caso de que sea necesaria su devolución para corrección y/o modificaciones.

el proveedor debe remitir original y dos (2) copias de la factura (indicando el número del pedido) a:

OFICINA DE CUENTAS POR PAGAR:

BARRIO MAMONAL CARR, PASACABALLOS KM.12

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Cuando los materiales y/o equipos objeto de la orden de compra, sean suministrados por el proveedor utilizando fabricantes o comercializadores domiciliados fuera de Colombia, el beneficiario de la orden de compra será el único responsable ante ECOPETROL por las demoras en la entrega, por los imperfectos, por las malas especificaciones y en general responderá por cualquier inconveniente o falla que presenten los materiales y/o equipos, suministrados. Además, deberá entregar paralelamente al envío de la factura de cobro, los documentos que se indican a continuación:

Factura comercial de compra internacional.

Declaración de importación.

Registro o licencia de importación.

Si la carga requiere empaque en pallets:

Tenga en cuenta que los pallets presenten las dimensiones de altura, máximo 1 mt., peso máximo 3 toneladas, y largo mínimo 1.20 metros. la altura y el peso hacen referencia a la carga, y el ancho y largo son las medidas de la estiba. Esto con el fin de que la carga quede soportada de manera uniforme en todos los puntos; es importante tener en cuenta una buena calidad de las estibas.

Nota: para toda mercancía consolidada con un peso mayor del que deba manejar una persona (25kgms) y se requiera el uso de herramienta mecánica para moverlo o bajarlo del vehículo, el material debe venir estibado. material que no venga estibado no será recibido.

.....

CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El **PROVEEDOR** se obliga con **ECOPETROL**, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la presente **ÓRDEN DE COMPRA**, a acreditar la constitución y aprobación de las garantías exigidas a continuación:

GARANTÍAS Y SEGUROS

El **PROVEEDOR** deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la **ORDEN DE COMPRA** y debe contener los siguientes amparos:

1. Cumplimiento de la **ORDEN DE COMPRA** y pago de los descuentos sancionatorios por incumplimiento: por un valor asegurado equivalente al 10% del valor total de la **ORDEN DE COMPRA**, vigente por el plazo establecido para la entrega de los bienes y treinta (30) días más.

2. Calidad de los bienes objeto de compra: por un valor asegurado equivalente al 10% del valor total de la **ORDEN DE COMPRA**, y vigencia de dieciocho (18) meses a partir del vencimiento del plazo previsto para la entrega de los bienes a satisfacción.

El **PROVEEDOR** tendrá dos opciones:

A) una garantía bancaria expedida por una institución financiera aceptada por **ECOPETROL** o una carta de crédito "stand-by"; en tal caso entregará a **ECOPETROL** una o más cartas de crédito "stand-by", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la **ORDEN DE COMPRA**. Las garantías bancarias que se expidan para garantizar la **ORDEN DE COMPRA**, deben ser irrevocables y deben ser reconocidas a primer requerimiento o primera demanda. En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del código civil. **ECOPETROL** aceptará las cartas de crédito "stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las reglas y usos uniformes relativos a créditos documentarios (uniform customs and practice for documentary credits - ucp), revisión de 2007, publicación n° 600 de la cámara de comercio internacional.

B) una póliza expedida a favor de **ECOPETROL** por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

El **PROVEEDOR** conoce y acepta que **ECOPETROL** ha estructurado y negociado un sistema de administración del riesgo interno de la contratación – saric sistema que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, el cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual **ECOPETROL** ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; el **PROVEEDOR** ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado.

El **PROVEEDOR** acepta que **ECOPETROL** es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el(los) seguro(s) al(los) que se refiere esta cláusula, especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo de la **ORDEN DE COMPRA**, por lo que **ECOPETROL** está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el **PROVEEDOR** deberá suministrar. Para facilitar el proceso de expedición del certificado de seguros, el **PROVEEDOR** podrá contactar al área designada por **ECOPETROL**:

DATOS DE CONTACTO DE LA UNIDAD ECOPETROL - AON

- E-MAIL: seguroscontratistasecopetrol@aon.com
- DIRECCIÓN: CARRERA 13 NO. 37-43 OFICINA 406
- TELÉFONO: (571) 4431210
- CELULAR: (57) 312 4663605 Y (57) 313 4031611

PARÁGRAFO 1: DISPOSICIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS Y SEGUROS.

A) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se indicará que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por

la superintendencia financiera de Colombia para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.

B) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.

C) El **PROVEEDOR** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.

D) En el evento en que se aumente el valor de la **ORDEN DE COMPRA** o se prorrogue su vigencia, el **PROVEEDOR** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.

E) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **PROVEEDOR**.

PARÁGRAFO 2: El **PROVEEDOR** conoce y acepta que los datos personales e información confidencial suministrados a **ECOPETROL**, podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Irigorri y la (s) aseguradora (s), para todos los fines pre-contractuales y contractuales que comprenden la colocación de los seguros. En cuanto al tratamiento de datos personales, **ECOPETROL** actuará como responsable y Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Irigorri y la (s) aseguradora (s) serán encargados del manejo de la información para el trámite de la póliza de cumplimiento de la **ORDEN DE COMPRA**, por lo tanto **ECOPETROL** declara tener la autorización previa e informada del titular del dato, de acuerdo con el régimen de protección de datos personales colombiano.

CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍA DEL PROVEEDOR/FABRICANTE

La garantía del fabricante cubrirá cualquier defecto de fabricación y/o funcionamiento del producto adquirido, por un periodo de dieciocho (18) meses contados a partir del recibo del producto a satisfacción de **ECOPETROL** en el lugar y forma dispuesta en la presente **ORDEN DE COMPRA**. En caso de requerirse la atención de eventos por garantía técnica, **ECOPETROL** solicitará la atención por cualquier medio, y el **PROVEEDOR** deberá dar respuesta dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al recibo de la comunicación y en caso de ser necesario se programará una visita técnica al lugar donde se encuentre el bien dentro de los diez (10) días calendario siguientes. En ningún caso, la atención de eventos por garantía técnica generará costos adicionales para **ECOPETROL**.

Sin perjuicio de los derechos ya sean derivados de la ley u otros que **ECOPETROL** pueda tener, el **PROVEEDOR** a opción de **ECOPETROL**, reparará o reemplazará el producto, asumiendo los costos que ello conlleve dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que le sea informado tal evento

PARÁGRAFO: El **PROVEEDOR** declara y garantiza que todos los bienes entregados en virtud de la **ORDEN DE COMPRA**: (i) son nuevos de fábrica no remanufacturados a menos que **ECOPETROL**, por escrito, haya acordado lo contrario; (ii) las características de los bienes están conformes a la Documentación técnica; (iii) estén vigentes y no sean obsoletos o se hayan retirado del mercado; (iv) los bienes están libres de cualquier gravamen, afectación jurídica a la propiedad o alguna limitación de dominio.

CLÁUSULA SEXTA – CLÁUSULAS VERDES

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los **embalajes de madera**, se debe cumplir con la norma **NIMF 15**. Además, se deberá indicar la clase de madera utilizada en las estibas industriales y su origen. En el caso de ser productor nacional, las estibas deben identificar su procedencia legal y promoción hacia el manejo forestal sostenible, acompañado de un certificado emitido por la corporación autónoma regional correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA – TÉRMINOS Y CONDICIONES REFERENTES A LA ENTREGA

Para los efectos de la entrega de los bienes, el **PROVEEDOR** deberá tener en cuenta:

- a) El sitio de entrega será **REFINERÍA DE CARTAGENA (REFICAR S.A)**, de no entregarse en este sitio se entenderá como no cumplida la **ORDEN DE COMPRA** por parte del **PROVEEDOR**.
- b) Los **INCOTERMS** acordados son **DDP, Cartagena, Colombia**.
- c) El descargue en sitio de los equipos estará a cargo de **ECOPETROL**, el **PROVEEDOR** debe entregar sobre **///Ajustar según la modalidad de descargue o término que aplique///**
— La persona de contacto para la entrega de los bienes será **_____**, cuyo correo electrónico y teléfono es **_____@ecopetrol.com.co**, +57-1-2344000 ext. **_____** - **_____**.
- d) **Debe gestionar el agendamiento de la entrega con el gestor de seguimiento y a través de las plataformas que estén habilitadas y vigentes.**
- e) Las fechas máximas de entrega establecidas serán las indicadas en la presente **ORDEN DE COMPRA. ECOPETROL**, previo acuerdo con el **PROVEEDOR**, podrá solicitar el adelanto o el retardo de una entrega específica, del programa de entregas o despachos parciales.
- f) La entrega solo se perfecciona si los bienes: (i) son comercializables y libres de defectos en la fabricación, materiales, mano de obra y diseño; (ii) funcionan correctamente bajo el uso previsto, ordinario y apropiado; (iii) cumplen con las especificaciones de **ECOPETROL**; y (iv) cumplen con las normas de ingeniería, diseño, fabricación, materiales, eléctricos, contra incendio o de seguridad, aplicables al bien.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIMIENTOS DE ENTREGA:

El **PROVEEDOR** deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de entrega referenciadas en el anexo Protocolo de ingreso y entrega de mercancías de órdenes de compra a bodega, las cuales son de carácter obligatorio para el recibo de la mercancía en las áreas de almacenamiento de **ECOPETROL**. En el caso de materiales con origen primario internacional, el **PROVEEDOR** deberá garantizar la entrega a Ecopetrol de la declaración de importación de los mismos.

En el caso de materiales que así lo requieran, el **PROVEEDOR** deberá suministrar los certificados de fabricación, calidad, pruebas, y/o inspección correspondientes.

El incumplimiento de lo anterior podrá dar lugar a la afectación de la evaluación de desempeño y a la aplicación de la multa pactada en la presente ORDEN DE COMPRA si **ECOPETROL** así lo estima necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE MATERIALES IMPORTADOS *(Independiente del término de entrega, si los bienes adquiridos en el mercado nacional provienen del exterior y fueron importados a Colombia se debe incluir este parágrafo.)*

Considerando que el artículo 594 del Decreto 1165 de 2019 establece que las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio nacional deben estar amparadas por una declaración aduanera o documento que haga sus veces (factura de nacionalización, acta de remate de vehículos automotores realizada por entidad de derecho público), el **PROVEEDOR** para las órdenes de compra nacionales de materiales provenientes del exterior, en el momento de hacer la entrega de estos materiales en las

diferentes áreas de almacenamiento de **ECOPETROL** deberá anexar como mínimo la declaración aduanera o el documento que haga sus veces para los materiales entregados.

CLÁUSULA OCTAVA – INSPECCIÓN

Requiere Inspección: **SI X NO** ☒

Los bienes pueden ser objeto de inspección por parte de **ECOPETROL** o sus representantes, en las instalaciones del **PROVEEDOR**, fábrica de sus proveedores, aliado o representados, según corresponda y de acuerdo al nivel de inspección aplicable, quien debe permitir y facilitar el desarrollo de esta actividad.

En el caso de que los bienes recibidos no cumplan con las especificaciones requeridas, así se informará al **PROVEEDOR**, para que adopte las medidas correctivas correspondientes.

La inspección de bienes por parte de **ECOPETROL** no es obligatoria, ni significa que el **PROVEEDOR** esté exento de su responsabilidad de entregar los bienes de acuerdo con los requisitos y oportunidad contenidos en la presente Orden.

Los materiales solo se entienden entregados a satisfacción por el **PROVEEDOR** a **ECOPETROL** si estos cuentan con la respectiva nota de liberación sin pendientes ([Si aplica](#)), y el cumplimiento de lo acordado en la cláusula de la Orden de Compra. En el evento de no contar con lo anterior, **ECOPETROL** no efectuará el pago total o del hito de la orden de compra que corresponde a la entrega a satisfacción.

CLÁUSULA NOVENA – VALOR

El valor de la presente **ORDEN DE COMPRA** es de **///ESCRIBIR EN MAYÚSCULA EL NÚMERO Y LA MONEDA/// USD DÓLARES AMERICANOS** (). sin incluir el valor del impuesto al valor agregado (IVA).

CLÁUSULA DÉCIMA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **PROVEEDOR** el valor de la **ORDEN DE COMPRA** en Colombia, en **PESOS COLOMBIANOS ORDEN DE COMPRA** pactada en pesos colombianos para pago en dólares. Se pagará en dólares previa conversión a la TRM pactada en la **ORDEN DE COMPRA**.

- **ORDEN DE COMPRA** pactada en moneda extranjera para pago en pesos colombianos. Se pagará en pesos colombianos previa conversión a la TRM pactada en la **ORDEN DE COMPRA**.

1. Fecha de radicación de la factura o documento equivalente.

Dicha suma será cancelada así:

TABLA DE PAGOS		
Nro. Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el PROVEEDOR puede presentar factura
Un Pago		DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE CONCURRAN LOS SIGUIENTES EVENTOS: ENTREGA DE TODOS LOS ÍTEMS A SATISFACCIÓN.

En este aparte no se deberán dejar condicionamientos de aspectos laborales para pagos mensuales. Las obligaciones laborales se encuentran plasmados en el anexo o clausulado laboral. Temas administrativos o comerciales si bien son objeto de seguimiento y sanciones por incumplimientos, no deben ser requisito previo para pago al **PROVEEDOR (salvo que sean de temas inherentes a datos para facturación).*

El **PROVEEDOR** presentará su factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que **ECOPETROL** aprobó la recepción del bien y/o servicio, a través de la confirmación del ingreso de mercancía de la orden de compra o del número de la hoja de entrada del servicio prestado, el cual es informado al **PROVEEDOR**, siendo requisito para su recepción que se incluya el número de la orden de compra o la hoja de entrada cuando aplique.

Acorde con la normatividad vigente al momento de facturar, el **PROVEEDOR** facultado por la DIAN a facturar en físico (papel) deberá presentar su factura únicamente en el buzón coordinacioncxp@ecopetrol.com.co dispuesto para tal efecto. Si por el contrario presenta factura electrónica, estará sujeto a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015, 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y/o normas que los modifiquen, reglamenten, o reemplacen por los cuales se reglamente la obligación de facturar electrónicamente, y enviará la factura al buzón facturaelectronica@ecopetrol.com.co

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura o documento equivalente en los buzones indicados, excepto para los casos o conceptos para los que medien leyes o decretos nacionales que impongan plazos inferiores (Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto). Es conveniente observar que el **PROVEEDOR** acepta el cronograma de pagos establecido por **ECOPETROL** sin que haya lugar a intereses moratorios por este motivo.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá radicar en los buzones indicados; **ECOPETROL** dará trámite para registro y pago siempre y cuando a pie de factura se indique:

1. El(los) número(s) de la(s) entrada(s) de servicio o recibo debidamente aprobadas (información que debe ser suministrada por **ECOPETROL**).
2. El número de la **ORDEN DE COMPRA** (pedido).
3. El valor de amortización del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en la **ORDEN DE COMPRA**.
4. Si existen cesiones de derechos económicos entre el **PROVEEDOR** y un tercero, sobre las cuales **ECOPETROL** haya aceptado ser el deudor cedido, acorde con la cláusula décima novena. Se deberá incluir por el **PROVEEDOR** la anotación de que el crédito contenido en la misma ya fue cedido.
5. Si la factura es presentada por el **PROVEEDOR** para aceptación de **ECOPETROL** con intención de posterior endoso una vez sea aceptada, deberá seguirse el procedimiento establecido en la normatividad, en particular el artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, el Decreto 1154 de 2020 y las normas que los reglamenten, modifiquen o reemplacen. Cumplido dicho procedimiento, de haberse aceptado la factura, **ECOPETROL** sólo realizará el pago a favor del endosatario de acuerdo con recepción en el buzón facturaelectronica@ecopetrol.com.co del "xml" correspondiente al evento 046 – Notificación para el pago, en los términos de ley.

En desarrollo de la normatividad vigente el **PROVEEDOR** puede disponer mediante la figura del endoso de los créditos derivados de esta **ORDEN DE COMPRA** incorporados en una factura aceptada por **ECOPETROL**. Lo anterior, cumpliendo con las distintas condiciones que la normatividad impone para el endoso en caso de aceptación expresa o tácita.

Adicionalmente, y, en caso de que la **ORDEN DE COMPRA** se haya pactado por precios unitarios o tarifas; se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

ECOPETROL rechazará todas las facturas que no cumplan con los requisitos legales.

Todos los documentos y entregables requisitos para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de **ECOPETROL**. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

El último pago de la **ORDEN DE COMPRA**, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos y/o excedentes (si hubiere lugar), se efectuará previa presentación de los siguientes documentos (cuando aplique):

- Acta de cierre y balance final de la **ORDEN DE COMPRA** debidamente suscrita por el **PROVEEDOR** y el Funcionario de seguimiento designado por **ECOPETROL**, soporte de la prestación efectiva y completa de los bienes y/o servicios adquiridos y demás obligaciones adquiridas por el **PROVEEDOR** en desarrollo de la **ORDEN DE COMPRA** o el documento suscrito por el liquidador designado por **ECOPETROL**.
- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables o certificación del representante legal y revisor fiscal del **PROVEEDOR** donde conste que se declararon y realizaron los pagos a los que está obligado, discriminando el concepto pagado, el receptor del pago y el valor.
- En las **ORDENES DE COMPRA** que de acuerdo a su modelo de gestión no deben realizar acta de cierre y balance, el ultimo pago procederá con los soportes que se hayan pactado en la **ORDEN DE COMPRA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en los balances parciales presentadas por el **PROVEEDOR** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el balance final de la **ORDEN DE COMPRA**.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y/o presentan inconsistencias, al **PROVEEDOR** le corresponderá su corrección. Para esos eventos los plazos para el cumplimiento de la obligación por parte de **ECOPETROL** sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **PROVEEDOR**, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **ECOPETROL** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al **PROVEEDOR** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: **ECOPETROL** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar. Para el efecto, el **PROVEEDOR** tiene la obligación de mantener actualizado el RUT, la información de cuentas bancarias y cualquier otro dato sensible para asegurar el pago e informar al Funcionario de seguimiento de **ECOPETROL**.

cualquier cambio en su calidad tributaria que pueda tener incidencia en las retenciones que debe practicar **ECOPETROL**. El RUT debe ser actualizado a través del buzón atencionproveedores@ecopetrol.com.co y con copia al Funcionario de Seguimiento de la **ORDEN DE COMPRA**

PARÁGRAFO CUARTO: El **PROVEEDOR** y **ECOPETROL** acuerdan que ésta última pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva, la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el **PROVEEDOR** deba dineros a **ECOPETROL** siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes:

- 1) Que sean ambas en pesos colombianos.
- 2) Que ambas deudas sean líquidas.
- 3) Que ambas sean exigibles al momento en que **ECOPETROL** realice la operación de compensación.
- 4) Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.)

Realizada la compensación, **ECOPETROL** avisará de este hecho al **PROVEEDOR**, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

La **ORDEN DE COMPRA** terminará:

- 1) Una vez satisfecho el objeto de la **ORDEN DE COMPRA**.
- 2) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 3) Por violación del Código de Ética de **ECOPETROL**.
- 4) Por ejercerse la cláusula de terminación anticipada de la **ORDEN DE COMPRA**.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la *celebración* de esta **ORDEN DE COMPRA**, el **PROVEEDOR** se sujeta, acepta y autoriza a **ECOPETROL** a terminar anticipadamente la **ORDEN DE COMPRA** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa, si el **PROVEEDOR** persiste en situación de incumplimiento de obligaciones a su cargo tras la imposición de una multa.

El **PROVEEDOR** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con la **ORDEN DE COMPRA**, a que se paguen los bienes recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de la terminación anticipada. Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **PROVEEDOR** la conducta de sus agentes o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS

El **PROVEEDOR** acepta y autoriza que en caso de falta de cumplimiento, total o parcial, de las obligaciones a su cargo, **ECOPETROL** adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor equivalente al UNO PORCIENTO (1%) del valor de la **ORDEN DE COMPRA** por cada

evento o por cada día de retraso en la entrega, hasta un máximo del DIEZ PORCIENTO (10%) del valor total del valor del ítem, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **PROVEEDOR** o de cualquier suma que le fuere adeudada por **ECOPETROL**.

La obligación de pago aquí establecida a cargo del **PROVEEDOR** procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de bienes no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en la oferta del **PROVEEDOR** y en la presente **ORDEN DE COMPRA** o en los documentos que la integran; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en la oferta del **PROVEEDOR**, o en la **ORDEN DE COMPRA** o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. **ECOPETROL** comunicará por escrito al **PROVEEDOR** de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
- ii. Recibida la comunicación, el **PROVEEDOR** contará con CINCO (05) días hábiles para dar sus explicaciones.
- iii. **ECOPETROL** analizará las explicaciones suministradas por EL **PROVEEDOR**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción prevista en esta cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **PROVEEDOR** no indique razón alguna).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existen saldos a favor del **PROVEEDOR** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual la **ORDEN DE COMPRA** junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **PROVEEDOR** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de la **ORDEN DE COMPRA**, ni se eximirá al **PROVEEDOR** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **PROVEEDOR** se pone en situación de cumplimiento, **ECOPETROL** no llevará a cabo la deducción.

.....

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL

Si se ejerce la terminación anticipada de la **ORDEN DE COMPRA** o se configure una falta de cumplimiento definitivo de la **ORDEN DE COMPRA** por parte del **PROVEEDOR**, éste conviene en pagar a **ECOPETROL**, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor de la **ORDEN DE COMPRA**

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **ECOPETROL**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **PROVEEDOR**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el **PROVEEDOR** presta su autorización y se entiende conferida desde la emisión de la presente **ORDEN DE COMPRA**. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual la **ORDEN DE COMPRA** prestará el mérito de título ejecutivo

renunciando el **PROVEEDOR** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

La cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **PROVEEDOR**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN APLICABLE

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en la presente **ORDEN DE COMPRA**, el **PROVEEDOR** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO - AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ECOPETROL

En cumplimiento del artículo 15 de la constitución política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el principio de la autonomía de la voluntad privada, el **PROVEEDOR**, con el perfeccionamiento de la presente **ORDEN DE COMPRA**, autoriza libremente, y expresamente para que **ECOPETROL** administre, trate y use los datos asociados a la evaluación de mi desempeño como **PROVEEDOR**, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

1. El **PROVEEDOR** autoriza a **ECOPETROL** para que evalúe su desempeño en la ejecución teniendo en cuenta los aspectos indicados en el formato GAB – P-013 (incluido en los DME) y de acuerdo con el procedimiento de desempeño de **PROVEEDOR** de **ECOPETROL** pactado en la **ORDEN DE COMPRA**, el cual el **PROVEEDOR** declara que conoce y acepta en su integralidad.
2. El **PROVEEDOR** autoriza a **ECOPETROL** para que registre en la en su Sistema de Información Proveedores, la información favorable y desfavorable sobre el comportamiento como **PROVEEDOR** de **ECOPETROL**, la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que **ECOPETROL** la tenga en cuenta para la elaboración y definición de sus listas cortas de invitados a contratar.
3. El **PROVEEDOR** declara que conoce y acepta los mecanismos (planes de mejoramiento) previstos en el procedimiento de desempeño de **PROVEEDOR** pactado en la presente **ORDEN DE COMPRA**, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño en su comportamiento como **PROVEEDOR** de **ECOPETROL**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El **PROVEEDOR** se obliga a:

1. A entregar los bienes objeto de la **ORDEN DE COMPRA** en los términos y condiciones pactados en la presente.

2. Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el **PROVEEDOR** considere necesarios para la correcta y óptima ejecución de la **ORDEN DE COMPRA**, quien deberá suministrarlos y asumir los costos correspondientes.

3. Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL**, cuando esta lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con la **ORDEN DE COMPRA**, durante el plazo de la misma y dos (2) años más. Durante dicho plazo, **ECOPETROL** queda expresamente facultado por el **PROVEEDOR** para revisar sus libros de contabilidad, correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa a la **ORDEN DE COMPRA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN

El **PROVEEDOR** no podrá:

- 1) **Ceder total o parcialmente la ORDEN DE COMPRA** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
- 2) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando el **PROVEEDOR** haya cedido los derechos económicos de la **ORDEN DE COMPRA**, las partes acuerdan que la misma sólo producirá efectos para **ECOPETROL** cuando ésta acepte expresamente su condición de deudor cedido. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **ECOPETROL** conforme a la **ORDEN DE COMPRA**.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA.

1. El **PROVEEDOR** se compromete a mantener la reserva de la información clasificada o reservada que **ECOPETROL** le entregue o le haya entregado, a la que hubiere tenido acceso con ocasión de la ejecución de la presente **ORDEN DE COMPRA**, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o personal que necesariamente deban tener acceso a la misma para efectos del desarrollo de esta **ORDEN DE COMPRA**. La divulgación a otros deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **ECOPETROL**.
- b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones emanadas de la presente **ORDEN DE COMPRA**.
- c) Abstenerse de revelar a cualquier título la información a personas distintas a las definidas en el literal a), y en caso de requerirlo **ECOPETROL**, dichas personas deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y en todo caso les revelará sólo la información necesaria para efectos de la ejecución del objeto de esta **ORDEN DE COMPRA**.

d) En consecuencia, el **PROVEEDOR** ejercerá sobre información clasificada o reservada el máximo grado de diligencia y cuidado, llegando a responder hasta por culpa levísima.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Clasificada o Reservada":

a) Toda la información que reciba el **PROVEEDOR** en desarrollo de la presente **ORDEN DE COMPRA**, sobre la cual previamente **ECOPETROL** advierta su carácter de clasificada o reservada.

b) La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución de la presente **ORDEN DE COMPRA**, todo lo cual será de propiedad de **ECOPETROL**.

c) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de **ECOPETROL** que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en la ley, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de **ECOPETROL**, calificación sobre la cual **ECOPETROL** deberá advertir al momento de la entrega.

d) Formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad, diseños industriales y procesos de negocio desarrollados por **ECOPETROL** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **PROVEEDOR**.

e) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de **ECOPETROL**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.

f) Datos personales de empleados de **ECOPETROL** o de terceros a los cuales tenga acceso el **PROVEEDOR** con ocasión de la ejecución de la presente **ORDEN DE COMPRA**

La divulgación a terceros de la información definida en los literales precedentes, incluso a personal del **PROVEEDOR** no vinculado directamente con la ejecución de esta **ORDEN DE COMPRA**, deberá contar con autorización previa y expresa de **ECOPETROL**.

3. La obligación de confidencialidad y no divulgación no se aplicará a aquella información que:

a) Es de dominio público.

b) Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.

c) Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o

d) Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información clasificada o reservada de **ECOPETROL**.

e) Deba entregarse por orden de autoridad administrativa y/o judicial en ejercicio de su función legítima. En este caso el **PROVEEDOR** se obliga a informar a **ECOPETROL** de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que **ECOPETROL** analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que el **PROVEEDOR** deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

4. Las Partes reconocen y aceptan que, derivado de su calidad de entidad pública sujeta a los Derechos de Petición y de Acceso a la Información consagrados en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política Colombiana, **ECOPETROL** debe entregar información a terceros, salvo que esté protegida por excepciones legales. Como consecuencia de lo anterior, cuando el **PROVEEDOR** entregue, suministre o ponga a disposición o en conocimiento de **ECOPETROL** información del **PROVEEDOR** por cualquier medio, deberá indicar expresamente y por escrito su carácter de clasificada o reservada sustentado en las normas vigentes. La información que le hubiese sido entregada por el **PROVEEDOR** a **ECOPETROL** con la advertencia de su clasificación o reserva, **ECOPETROL** de manera unilateral no la suministrará a terceros distintos a autoridad competente.

Frente a solicitud de autoridad competente, **ECOPETROL** se obliga a informar al **PROVEEDOR** de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que el **PROVEEDOR** analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que **ECOPETROL** deba realizar la entrega de la información a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

5. El **PROVEEDOR** se obliga a divulgar entre su personal (y, de ser el caso, a contratistas vinculados para la ejecución de la **ORDEN DE COMPRA**) la presente cláusula y asegurar su cumplimiento por parte de éstos. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta cláusula, **ECOPETROL** podrá exigir la firma de un acuerdo de confidencialidad.

6. Las Partes reconocen que la información clasificada o reservada que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución de la Información clasificada o reservada proporcionada durante la vigencia de la presente **ORDEN DE COMPRA** mediante comunicación por escrito a la otra Parte.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha comunicación, la Parte deberá devolver toda la información clasificada o reservada original y deberá destruir o hacer que sean destruidas todas las copias y reproducciones en cualquiera de sus formas, ya sea que estén en posesión o de terceros (salvo autoridad competente) a la que haya sido debidamente revelada siguiendo el procedimiento definido en esta **ORDEN DE COMPRA**.

Durante el plazo del balance final de la **ORDEN DE COMPRA**, el **PROVEEDOR** deberá devolver a **ECOPETROL** toda la información reservada o clasificada de **ECOPETROL** en su poder en el término previsto en el párrafo anterior, de lo cual se dejará expresa constancia.

Las disposiciones relacionadas con la destrucción y/o devolución de la información no aplican para los siguientes eventos:

a) Información clasificada o reservada que sea retenida en el sistema de respaldo de computación (back-up system) de la parte receptora o de una persona a quien dicha información clasificada o reservada haya sido divulgada bajo esta cláusula, si la información clasificada o reservada es destruida de acuerdo con el proceso ordinario en curso de retención de registros de la parte receptora o de dicha persona, y no es usada después de la solicitud de devolución;

b) Información clasificada o reservada que deba ser conservada en cumplimiento de las leyes aplicables a la parte receptora, incluyendo los reglamentos de las bolsas de valores o por orden gubernamental o judicial, decreto, reglamento o regla gubernamental;

c) La Parte receptora no estará obligada a destruir la parte de la información clasificada o reservada presentada a cualquiera de sus directivos y/o de sus órganos de decisión con el fin de tomar

una determinación, siempre que dicha información clasificada o reservada sea utilizada únicamente para apoyar la decisión y no sea utilizada o consultada para otro propósito. Sin embargo, dicha información mantendrá su carácter de información clasificada o reservada.

7. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas hasta el momento en que la información ya ha perdido su carácter de reservada o clasificada, hecho del cual la parte dueña de la información deberá informar a la otra. En caso de que se libere una porción de dicha información, la obligación continuará sobre la información calificada como clasificada o reservada que no se haya liberado, independientemente de la vigencia de la **ORDEN DE COMPRA**.

8. Las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la terminación inmediata de la **ORDEN DE COMPRA** y a la indemnización de perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AVISOS, CONTACTOS Y EXPEDICIÓN

El número de **ORDEN DE COMPRA** de **ECOPETROL** debe estar claramente identificado en todos los documentos relacionados o asociados con esta **ORDEN DE COMPRA**.

El interlocutor para la ejecución logística de esta **ORDEN DE COMPRA** es el equipo de GEODIS gestión de proveedores, por lo tanto toda la información de los materiales a entregar deberá ser ingresada en sistema GEOFLOW <https://geosco.mp-objects.com/geosco/authentication/login>. En caso de que su orden de compra no se encuentre visible en el portal GEOFLOW o tenga alguna novedad, favor de comunicárselo al correo de xxxxxxxx@geodis.com y/o a la línea gratuita de atención +57(800) 5185258.

Para programar el despacho, el **PROVEEDOR** debe considerar los protocolos de ingreso aplicables al lugar de entrega indicado en esta **ORDEN DE COMPRA**, que podrá aclarar con el Equipo de Gestión de Proveedores GEODIS xxxxxxxxxx@geodis.com una vez realizada la entrega del material, debe anexar la respectiva evidencia en el portal GEOFLOW.

Una vez **ECOPETROL** realice el ingreso de mercancía al sistema, el **PROVEEDOR** recibirá la notificación para poder presentar la factura. La facturación deberá realizarse en el plazo y condiciones indicadas en la **ORDEN DE COMPRA** y la factura deberá indicar el número de la **ORDEN DE COMPRA** e ítems correspondientes para asegurar su contabilización.

El **PROVEEDOR** declara que conoce y acepta las disposiciones de **ECOPETROL** contenidas en los siguientes anexos, los cuales podrá consultarlas en cualquier momento en el sitio web de **ECOPETROL**.

- Compromiso de Contratación de Mano de Obra Local Calificada y No Calificada (si aplica, adjuntar a la OFERTA)
- Código de Ética
- Código de Buen Gobierno
- Normas de Ética, Transparencia y Cumplimiento
- Obligaciones de Ética, Transparencia y Cumplimiento en la Contratación
- Derechos Humanos y Diversidad, Equidad e Inclusión.

	VALOR TOTAL/TOTAL VALUE	COP/USD \$
AUTORIZADO POR :	COMPRADOR : REG 	FECHA/DATE: XX/XX/XXXX